



Comisión
Nacional
de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE
LA SOLICITUD DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. DE
AUTORIZACIÓN A RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV DE
SUBROGARSE EN LAS LINEAS DE CREDITO SUSCRITAS ENTRE
TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. Y RED ELECTRICA
INTERNACIONAL, S.A.**

12 de febrero de 2004



Comisión
Nacional
de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE
LA SOLICITUD DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. DE
AUTORIZACIÓN A RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV DE
SUBROGARSE EN LAS LINEAS DE CREDITO SUSCRITAS ENTRE
TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. Y RED ELECTRICA
INTERNACIONAL, S.A.**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de enero de 2004 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (RED ELECTRICA o REE), de fecha 22 de enero de 2004, por el que solicita a este Organismo se conceda autorización a RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV (REF) para subrogarse en las líneas de crédito suscritas entre TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. (TDE) y RED ELECTRICA INTERNACIONAL, S.A. (REI), los días 27 de junio de 2002 y 30 de mayo de 2003, respectivamente, en los términos indicados en la solicitud.

II.- Previamente, en su sesión de 22 de julio de 2003, el Consejo de Administración de la CNE aprobó resolución por la que autorizó, bajo determinadas condiciones, a RED ELECTRICA, sociedad que desarrolla actividades eléctricas reguladas, la constitución de una sociedad filial BV en Holanda con un capital máximo dede euros, así como la emisión por esta

última de un programa de *Euro medium term notes (EMTNs)* por un importe máximo dede euros o su equivalente en divisas.

El acuerdo Segundo de dicha resolución establecía que *cualquier otra operación mercantil, distinta de la anterior, que pretenda realizar esa filial deberá someterse a autorización de la CNE.*

III.- Con fecha 23 de julio de 2003, RED ELECTRICA constituyó su filial holandesa denominada RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV (REF). El día 31 de julio de 2003 estableció el correspondiente programa de EMTNs y, en septiembre de 2003, realizó la subasta inaugural por importe dede euros.

En la referida solicitud de autorización, que RED ELECTRICA formuló ante la CNE para la constitución de su filial holandesa, se indicaba que, entre otros, el objeto de ésta sería la obtención de préstamos y créditos para la posterior concesión de préstamos y créditos a las empresas del Grupo RED ELECTRICA que lo necesiten para cubrir sus necesidades de financiación, y tal previsión se incluyó en el objeto social (artículo 2) contenido en los Estatutos de la filial constituida, remitidos a la CNE el 23 de septiembre de 2003.

IV.- No obstante lo anterior, RED ELECTRICA, al considerar que la referida resolución de la CNE no era conforme a derecho en determinados aspectos, con fecha 21 de agosto de 2003, interpuso contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, que aún está pendiente de resolución.

V.- El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión del 29 de enero de 2004, acuerda la iniciación del procedimiento administrativo para la tramitación de la solicitud de autorización remitida por REE y procede, en la misma fecha, a comunicárselo a RED ELECTRICA, empresa a la que se le solicita, al mismo tiempo, información adicional, necesaria para conceder o denegar la autorización solicitada, interrumpiendo el plazo establecido en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La información adicional solicitada es:

- Mejor previsión del balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV, después de las operaciones de subrogación que justifican su solicitud.
- Detalle, a esa fecha, de los deudores y acreedores, tanto a largo como a corto plazo, de las operaciones de financiación llevadas a cabo por su filial, incluidas las que tienen por objeto su citada solicitud.
- Justificación expresa de que RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. no asume compromiso alguno ni aseguramiento de los créditos concedidos cuya subrogación es objeto de la solicitud de autorización.

VI.- Con fecha 30 de enero de 2004 se produce la recepción, por parte de RED ELÉCTRICA de la carta de petición de información adicional de la CNE.

VII.- El día 3 de febrero de 2004 tiene entrada en la CNE escrito de RED ELECTRICA aportando la documentación solicitada.

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 12 de febrero de 2004, y a la vista de los antecedentes descritos, ha adoptado la presente Resolución, con base en los Fundamentos Jurídicos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURÍDICO – PROCESALES

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

La CNE es competente para otorgar la autorización solicitada por RED ELECTRICA en el ejercicio del acuerdo Segundo de la resolución de 22 de julio

de 2003, por la que se le autorizó la constitución de una sociedad filial BV en Holanda con un capital máximo dede euros y la emisión por esta última de un programa de *Euro medium term notes (EMTNs)* por un importe máximo dede euros o su equivalente en divisas, que, a su vez, justificaba la competencia de la CNE en el ejercicio de la función decimocuarta de las previstas en la Disposición Adicional undécima, tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que atribuye a este Organismo, entre otras, la función de *“autorizar las participaciones realizadas por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas en cualquier entidad que realice actividades de naturaleza mercantil. Sólo podrán denegarse las autorizaciones como consecuencia de la existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos, sobre las actividades reguladas en esta Ley, pudiendo por estas razones dictarse autorizaciones que expresen condiciones en las cuales puedan realizarse las mencionadas operaciones”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, corresponde al Consejo de Administración de la CNE dictar la pertinente resolución.

SEGUNDO.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CARACTER DE LA DECISIÓN

1º) En el escrito de REE de fecha 22 de enero de 2004 se solicita a la CNE autorización que permita a RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV subrogarse en las líneas de crédito suscritas entre TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. y RED ELECTRICA INTERNACIONAL, S.A., los días 27 de junio de 2002 y 30 de mayo de 2003, respectivamente, en los términos indicados en la solicitud.

El acuerdo Segundo de la autorización otorgada en su día a RED ELECTRICA para la constitución de una filial en Holanda estableció que *cualquier otra operación mercantil, distinta de la anterior, que pretenda realizar esa filial deberá*

someterse a autorización de la CNE. La solicitud presentada por REE, que justifica esta resolución, cae en el ámbito de ese acuerdo Segundo.

La competencia autorizatoria prevista en la citada función decimocuarta se desarrolla en el artículo 18 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en cuyo apartado primero se reiteran los criterios que deberán tenerse en consideración para autorizar o denegar las tomas de participación planteadas a esta Comisión por las sociedades que realizan actividades reguladas, referidos éstos a la eventual *existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos, sobre las actividades reguladas.*

La razón que justifica el control de esta CNE en las operaciones de toma de participaciones, realizadas por sociedades que desarrollan actividades reguladas, es evitar que el patrimonio de una sociedad regulada pueda ser destinado a actividades empresariales distintas, pudiendo con ello generar riesgos significativos o efectos negativos en dichas actividades reguladas.

Aún cuando la solicitud planteada por RED ELECTRICA no supone en este caso toma de participación en su filial holandesa REF, debe señalarse que supone una nueva operación mercantil, de las previstas en el acuerdo Segundo de la autorización otorgada en su día a RED ELECTRICA para la constitución de esa filial.

2º) Por lo que respecta al procedimiento autorizatorio, el apartado segundo del artículo 18 establece un plazo máximo de un mes para que la Comisión dicte la resolución que proceda, de modo que, transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitida Resolución expresa, se entenderá concedida la autorización. Finalmente, establece en su apartado tercero la obligación de la CNE de comunicar al Ministerio de Industria y Energía la resolución que recaiga. Tras la reestructuración ministerial llevada a cabo por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, esta obligación de comunicación se entiende referida al Ministerio de Economía.

Por todo lo anterior, la subrogación en las líneas de crédito suscritas entre TDE y REI, los días 27 de junio de 2002 y 30 de mayo de 2003, respectivamente, constituye una operación sujeta a autorización por parte del Consejo de Administración de la CNE.

Finalmente, cabe señalar que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima primero, 2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

JURÍDICO MATERIALES

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación para la que RED ELECTRICA se dirige a la CNE consiste en solicitar autorización para que RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV (Holanda) se subrogue en las líneas de crédito suscritas entre TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. (Bolivia) y RED ELECTRICA INTERNACIONAL, S.A. (España), los días 27 de junio de 2002 y 30 de mayo de 2003, por importes dede dólares USA, respectivamente. Estas sociedades pertenecen al Grupo RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.

RED ELECTRICA considera conveniente reestructurar determinadas operaciones de financiación dentro del Grupo, a través de la filial RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV, que permitan la optimización financiero-fiscal de los resultados del mismo, subrogándose ésta en las siguientes operaciones en las que REI es deudora de TDE:

1º) Línea de crédito concedida el 27 de junio de 2002 por la sociedad TDE, como prestamista, a REI, como prestataria, renovable anualmente, con vencimiento final el 10 de noviembre de..... Este crédito actualmente presenta un límite máximo

disponible dede dólares USA, de los que se encuentran dispuestos a fecha 30 de noviembre de 2003 un total inferior ade dólares USA. Las condiciones actuales de esta operación de financiación en REI son:

- Importe máximode dólares USA.
- Importe dispuestode dólares USA.
- Tipo de interés Variable.2004= ...por ciento. El tipo de interés se fija anualmente, añadiendo un diferencial depuntos porcentuales al tipo de interés base publicado por el Banco Central de Bolivia.
- Fecha de formalización Junio 2002.
- Vencimiento final Noviembre..... El vencimiento original es en noviembre de....., pero podría prorrogarse anualmente por acuerdo entre las partes hasta noviembre de.....
- Pago de intereses
- Amortización del principal En función de.....

Esta línea de crédito existía entre TDE y UNION FENOSA INTERNACIONAL (UFI) antes de la adquisición de REI, que se subrogó en la posición deudora de UFI, minorando el desembolso necesario para dicha adquisición.

2º) Operación de refinanciación llevada a cabo en mayo de 2003, en relación con la adquisición de TDE por parte de REI.

En diciembre de 2002, en calidad de prestatario, REI suscribió con Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante un préstamo puente por importe dede euros para financiar la adquisición de TDE. En mayo de 2003, la agencia multilateral International Finance Corporation (IFC), en calidad de prestamista, concedió un préstamo a TDE por importe dede dólares USA con el fin de refinanciar a largo plazo la antedicha operación, de modo que TDE traspasa, a su vez, dichos fondos a REI mediante una línea de crédito de idénticas características al préstamo formalizado por IFC, que permitió a REI cancelar el préstamo puente que firmó con la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.

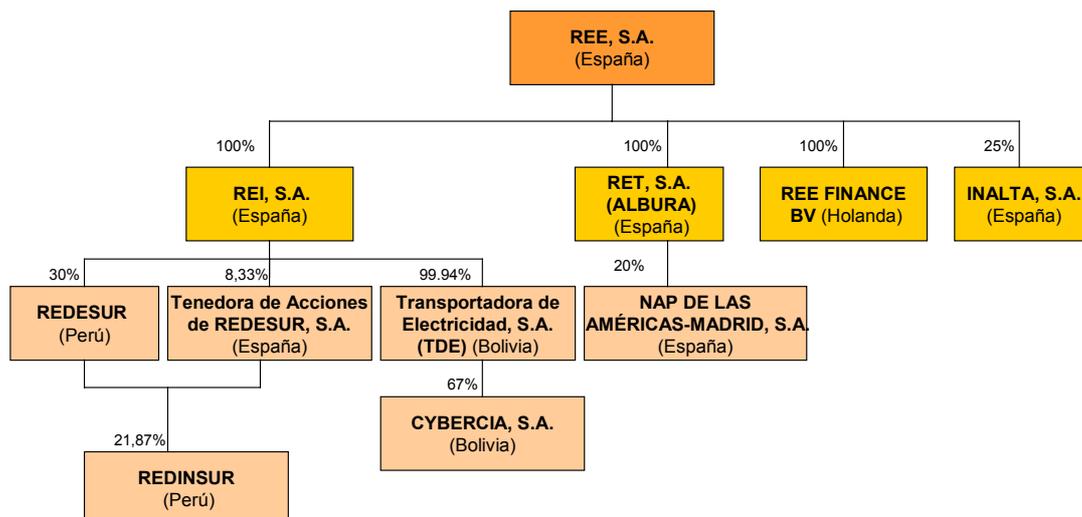
Así, TDE y REI firmaron, en mayo de 2003, en calidad de prestamista y prestatario, respectivamente, un contrato de línea de crédito por importe de de dólares USA articulado en dos tramos, A y B, cada uno de ellos por importe dede dólares USA, con vencimiento final el 15 de junio de y el 15 de diciembre de....., respectivamente. Las condiciones actuales de esta operación de financiación en REI son:

	<u>Tramo A</u>	<u>Tramo B</u>
▪ Importede dólares USAde dólares USA.
▪ Tipo de interés	Fijo:por ciento.	Fijo: por ciento.
▪ Formalización	Junio 2003.	Junio 2003.
▪ Vencimiento	Junio	Diciembre
▪ Carencia de repago inicial. años. años.
▪ Pago de intereses	Semestral.	Semestral.
▪ Repago del principal

Los importes de ambos tramos están totalmente dispuestos desde el 19 de junio de 2003.

CUARTO.- ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL GRUPO RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La estructura actual del Grupo RED ELECTRICA es la siguiente:



**QUINTO.- ANÁLISIS PATRIMONIAL DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA
FINANCE BV. A 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV		
BALANCE DE SITUACION		
(miles de euros)	31-dic-03	% Estructura
A C T I V O		
Inmovilizado financiero		
Créditos largo plazo empresas grupo		
Red Eléctrica de España		
Red Eléctrica Internacional		
Gastos a distribuir varios ejercicios		
Activo circulante		
Inversiones financieras temporales		
Créditos corto plazo empresas grupo		
Intereses c/p Red Eléctrica de España		
Créditos c/p Red Eléctrica Internacional		
Tesorería		
ACTIVO TOTAL = PASIVO TOTAL		
P A S I V O		
Fondos propios		
Ingresos distribuir en varios ejercicios		
Acreedores a largo plazo		
Emisiones obligaciones y otros valores negociables		
Deudas l/p con empresas grupo		
Pasivo circulante		
Intereses empréstitos y otras emisiones análogas		
Deudas c/p con empresas grupo		
Acreedores comerciales		
Otras deudas no comerciales		

Esta situación económico financiera, a 31 de diciembre de 2003, que se desprende de la documentación aportada por la Sociedad, es provisional y se encuentra pendiente de formulación por parte de sus Organos de administración. Losde euros que figuran en el balance como fondos propios están constituidos por el Capital suscrito, por la prima de emisión y por el

En la autorización concedida en su día a REE para la constitución de una filial en Holanda se especificó que el capital máximo de la misma se establecía en de euros. En el artículo 3.1 de la escritura de constitución y Estatutos sociales de RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV consta que el capital social autorizado asciende aeuros y, en las declaraciones a) y b) finales, consta que el fundador participa, mediante..... acciones, en el capital social y que, por consiguiente, el capital social emitido asciende aeuros que ha sido desembolsado.

No obstante lo anterior, y según se desprende del balance de REF, a 31 de diciembre de 2003 figura como desembolsado por prima de emisión un importe dede euros. Ese importe, junto con el del capital social, totalizade euros, que se corresponden con el máximo autorizado a REE para la constitución de esa filial. Esta fórmula de aportación de fondos ha sido consecuencia de la necesidad de flexibilizar las aportaciones de capital por parte de REE a REF. En el momento de la constitución de REF no se conocía con exactitud la fecha de emisión de los Eurobonos, y al ser éste el momento en que era necesario disponer en REF de unos fondos propios dede euros, con el esquema implementado se minimizaban las aportaciones de capital en el momento de la constitución de la Sociedad al mínimo exigible, es decirde euros.

REF es una sociedad vehículo, cuya finalidad es obtener financiación para el grupo RED ELECTRICA, y tiene unos fondos propios que son reducidos respecto a su endeudamiento. Así, su pasivo a largo plazo dede euros, representado por emisiones de obligaciones y otros valores negociables, que se corresponde, en este caso, con la subasta inaugural de EMTNs, está respaldado por los créditos a largo plazo y, más concretamente, por el concedido a su matriz REE

para la refinanciación parcial de su deuda, derivada de las adquisiciones de las redes de transporte llevadas a cabo a principio del año 2003.

Según manifiesta la Sociedad, el impacto de la operación de subrogación, objeto de la solicitud de autorización, en el balance, sería de un incremento en los créditos y deudas de REF con empresas del grupo, tanto a corto (.....de euros) como a largo plazo (.....de euros), cuyo importe total dede euros, se corresponde con losde dólares USA dispuestos, según el detalle de las líneas de crédito reflejado en el punto tercero anterior, a un tipo de cambio de EUR 1 = USD 1,263.

El impacto en la cuenta de resultados sería de un incremento positivo en el resultado financiero, originado por el diferencial a establecer, de conformidad con la normativa holandesa, entre los ingresos (por el crédito concedido a REI) y los gastos financieros (por el préstamo recibido de TDE). El efecto neto anual antes de impuestos a favor de REF sería de....., aproximadamente, sobre la base del mismo diferencial depor ciento que existe en la operación de financiación actual entre REF y REE.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

De lo anterior resulta el interés para el Grupo RED ELECTRICA, por razones financiero-fiscales, que RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV actúe como entidad intermediaria en ambos contratos de financiación entre TDE y REI. Dicha intermediación se hará a través de la subrogación por parte de REF, bien en la posición deudora de REI, o bien en la posición acreedora de TDE, de forma que todos los pagos ligados a las antedichas líneas de crédito en concepto de principal e intereses se canalicen a favor de la citada sociedad holandesa. La decisión entre ambas opciones dependerá de la posición final que adopte INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC), en su calidad de prestamista, una vez obtenida la autorización que se solicita a la CNE.

RED ELECTRICA cifra ende dólares USA el ahorro fiscal que se genera en las dos operaciones, que se manifiesta a través de los flujos de fondos asociados a la financiación de REI, según se desprende de los siguientes esquemas explicativos de los flujos de fondos entre las sociedades, antes y después de las operaciones de subrogación solicitadas:

1. Línea de crédito dede dólares USA

- a) Antes de la reestructuración de la deuda

- b) Después de la reestructuración de la deuda

2. Línea de crédito dede dólares USA

- a) Antes de la reestructuración de la deuda
- b) Después de la reestructuración de la deuda

Tanto en la posición actual como, en su caso, después de la reestructuración de la deuda, REI hace frente a las obligaciones de ambas líneas de crédito con los recursos procedentes de sus actividades, entre los que se encuentran los dividendos distribuidos por sus sociedades participadas.

La intervención de REF como intermediaria en la operación de subrogación se justifica en el ahorro fiscal estimado que se genera para el grupo RED ELECTRICA.

En la autorización otorgada en su día a REE para la constitución de REF consta que *todas las operaciones de financiación que realice la filial a constituir estarán garantizadas por RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. tal y como lo están cualesquiera otras financiaciones obtenidas directamente por ésta.*

En la solicitud de autorización de subrogación por parte de REF, RED ELECTRICA manifiesta que no ha prestado ninguna garantía en la formalización de las líneas de crédito ni en la financiación puente inicial descritas anteriormente, siendo operaciones asumidas en su totalidad directamente por las sociedades TDE y REI. Asimismo, no existirá garantía alguna por parte de REE en las subrogaciones anteriormente descritas y reitera, expresamente, que RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. no asume compromiso alguno de garantía o aseguramiento de los créditos cuya subrogación es objeto de la solicitud de autorización.

En este sentido, REE manifiesta que las operaciones de financiación entre TDE y REI para cuya subrogación se solicita autorización, fueron formalizadas entre ambas sociedades sin que RED ELECTRICA aportase ningún tipo de garantía. Dado que en la subrogación de ambas operaciones a favor de REF no se produce ninguna modificación de las condiciones en las que originariamente fueron formalizadas, excepto en lo que se refiere a la propia subrogación, con la misma no se produce la asunción por parte de REE de compromiso alguno de garantía o aseguramiento de los créditos.

En base con lo anterior, se desprende que, de la solicitud planteada por RED ELECTRICA de autorizar a REF las operaciones de subrogación descritas, no se derivan nuevos aspectos, distintos a los que pudieran preexistir antes de la operación de subrogación, que puedan influir negativamente en el desarrollo de las actividades eléctricas reguladas de REE en España.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 12 de febrero de 2004.

ACUERDA

A petición de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., autorizar a RED ELECTRICA DE ESPAÑA FINANCE BV para subrogarse en las líneas de crédito por importe dede dólares USA suscritas entre TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD, S.A. y RED ELECTRICA INTERNACIONAL, S.A., los días 27 de junio de 2002 y 30 de mayo de 2003, respectivamente, en los términos indicados en la solicitud de autorización presentada, esto es, sin que RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. asuma, directa o indirectamente, compromiso alguno de garantía o aseguramiento en relación con los créditos antes señalados.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional undécima, tercero, 5. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.